

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100511-00**, informando que: i). La parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas a los litisconsortes necesarios y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y ii). Que el Departamento de Bolívar allegó poder y contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones realizadas por la parte actora conforme a la Ley 2213 de 2022, al HOSPITAL BOCAGRANDE S.A, a la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que las notificaciones no tienen acuses de recibo de los cuales se pueda colegir que los mensajes de datos fueron recepcionados por las notificadas.

Téngase notificada por conducta concluyente a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR **y Reconózcase personería** para actuar en calidad de apoderada judicial de la misma, a la Doctora **ROSARIO LOPEZ VERGARA** identificada con la C.C. No. 33.141.359 y T.P. No. 14.385 del C.S. de la J., de acuerdo al poder especial otorgado por JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE quien ostenta la calidad de Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar, conforme se verifica en los documentos allegados con la contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegada por la apoderada de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, se observa que la apoderada no cumplió con lo establecido en numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no realizó un pronunciamiento concreto sobre los hechos de la demanda, pues al contestar los hechos: 9, 10, 11, 14, 17 y 18; no indicó si se admiten, se niegan o no le constan, *"En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación realice un pronunciamiento concreto sobre los hechos de la demanda 9, 10, 11, 14, 17 y 18 de la demanda, contestando frente a cada hecho si se admite, se niega o no le consta, *"En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*.

Por otra parte, se observa que pese a que se le ha indicado a la parte actora en anteriores autos que debe realizar las notificaciones de modo que se generen acuses de recibo, la parte demandante insiste en remitir las notificaciones mediante correo electrónico que no cuenta con el servicio de generar acuses de recibo; por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique el auto admisorio de la demanda al HOSPITAL BOCAGRANDE S.A, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio de la demanda y copia del auto del 24 de marzo de 2022, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial; acclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no atender a lo requerido de la manera ordenada; es decir remitir las notificaciones a través de correo electrónico con servicio de acuse de recibo o a través de empresa de correo certificado que emita certificaciones de entrega con acuse de recibo; se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 33 del C.P.T y de la S.S:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Para efectos de que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR pueda subsanar la contestación de la demanda, y que la parte actora pueda realizar las notificaciones ordenadas, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210051100 \(D 14 DICIEMBRE 22 NN\)](https://expediente.digijud.gov.co/11001310501520210051100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE ENERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **02.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7dffe9aafe25350dfe02ba5ea54a4e055a87edcc670390fd548c0c6cd75763**

Documento generado en 24/01/2023 06:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>